

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL

PIENDAMO – CAUCA

19 548 40 89 001

Dirección : calle 7 A Nro. 9-27. Barrio Fatima. Piendamó Cauca

Correo electrónico: J01prmpiendamocendoj.ramajudicial.gov.co

EDICTO EMPLAZATORIO No. 014

LA SECRETARIA, DEL JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE PIENDAMO – CAUCA,

CITA Y EMPLAZA

A los señores RUBY ARANDA CAJIAO, LIBARDO RIVERA FERNANDEZ, ARCENIO CASTRO GONZALEZ, MARIA EUGENIA MOSQUERA REYES, HEREDEROS INDETERMINADOS y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS, que se crean con igual derecho sobre con el bien inmueble ubicado en la vereda San Isidro Municipio de Piendamó, identificado con matrícula inmobiliaria Nro. 120-46803 de la Oficina de Registro de instrumentos Públicos de Popayán, que hace parte de un predio de mayor extensión, siendo el área a prescribir de 4H 0091 mts 2, quienes deben comparecer a recibir notificación personal de una providencia dictada dentro del proceso **VERBAL DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCION ORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO, RADICADO BAJO EL NUMERO 195484089001- 2020-00084-00**, propuesto por el señor ELIÑO NUÑEZ VELASCO, identificado con la cedula de ciudadanía Nro. 1.061.530.162, por medio de apoderados Judiciales, en contra de LIBARDO JOSE BUSTAMANTE, RUBY ARANDA CAJIAO, BERNARDA FERNANDEZ, GRACIELA FERNANDEZ, LIBARDO RIVERA FERNANDEZ, ARCENIO CASTRO GONZALEZ, MARIA EUGENIA MOSQUERA REYES JAIRO ANTONIO RIVERA MONTENEGRO, LUIS FERNANDO VELASCO CAMPO, HEREDEROS INDETERMINADOS Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS, dentro del mes siguiente a la inclusión del contenido de la valla o del aviso en el Registro Nacional de Procesos de pertenencia que llevará el Consejo Superior de la Judicatura, dentro del cual podrán contestar la demanda las personas emplazadas; quienes concurren después tomarán el proceso en el estado en que se encuentre; emplazamiento que se hará de conformidad con lo dispuesto en el artículo 108 del Código General del Proceso y el Artículo 10 del Decreto 806 de junio 4 de 2020 “ **Artículo 10. Emplazamiento para notificación personal. Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.** Una vez inscrita la demanda y aportadas las fotografías por el demandante, el juez ordenará la inclusión del contenido de la valla o del aviso en Registro Nacional de Procesos de Pertenencia que llevará el Consejo el Consejo Superior de la Judicatura por el término de un (1) mes dentro del cual podrán contestar la demanda las personas emplazadas. Si vencido el término anterior los emplazados no comparecen, se entenderá surtido el emplazamiento y se procederá a asignarles un Curador Ad-litem quien ejercerá el cargo hasta la terminación del proceso.

Piendamó, Cauca, noviembre diez (10) de dos mil veinte (2020)

MARY YOLANDA MERA YOTIMBO
SECRETARIA